

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN - RAD. 659/2029

Ana María Jaramillo León <anamariajaramilloleon@hotmail.com>

Lun 23/05/2022 11:23 AM

Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dora Stella Rondón Urrego <doritarondon09@hotmail.com>; Secretaria Sala Civil - N. De Santander - Cucuta <secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ana María Jaramillo León

Abogada

WhatsApp: 3132724433

E-Mail: anamariajaramilloleon@hotmail.com

ANA MARÍA JARAMILLO LEÓN
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICADO: 54001316000420190065900
DEMANDANTE: DORA STELLA RONDON URREGO
DEMANDADO: CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE MAYO DE
2022**

H, Jueza,

ANA MARÍA JARAMILLO LEÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.369.619 expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio portadora de la T.P.No.178.202 del C. S. de la J., con domicilio en la avenida 4E No. 6-49, oficina 215 de la Urbanización Sayago de la ciudad, E-Mail: anamariajaramilloleon@hotmail.com, WhatsApp: 3132724433, actuando como apoderada judicial de la demandante. señora **DORA STELLA RONDON URREGO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.450.607, con todo respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra auto de fecha 17 de mayo de 2022 que salió por estado el día **18 DE MAYO DEL AÑO 2022** presentada por el señor **CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES** proferido por su despacho, encontrándome dentro del término legal para interponer los recursos, solicitando se proceda a **REVOCAR** el referido auto en razón a haberse vulnerado el derecho de defensa de mi poderdante, al no tener en cuenta la réplica o traslado como no recurrente respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte del demandado, señor **CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES**, contra el auto de fecha treinta (30) de marzo del año 2022.

DE LOS MOTIVOS DE DISCONFORMIDAD

Sea primero precisar que, el despacho comete un yerro involuntario, en cuanto considera que la réplica o traslado a los no recurrentes, se presentó de manera extemporánea, error que es evidente conforme a la siguiente transcripción del auto de fecha 17 de mayo del año 2022:

“Analizados los documentos remitidos por el Honorable Tribunal Superior, los cuales habían sido presentados ante esa superioridad el 8 de abril del año 2022 por la apoderada de la demandante, en que hace referencia a “Replica recurso de reposición”, respecto de la providencia emitida por este juzgado el 30 de marzo del

ANA MARÍA JARAMILLO LEÓN
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE

año 2022. Hechos los cómputos respectivos, se observa que este fue interpuesto de manera extemporánea, atendiendo a que la providencia cobró ejecutoria formal el 5 de marzo de 2022 a las cinco de la tarde. Por tanto, el mismo no se atiende.

Igualmente revisado el expediente se observa que mediante correo el día 5 de abril de 2022, la apoderada de la parte demandada presenta escrito de que contiene recurso de apelación interpuesto frente al auto que resolvió las objeciones y aprobó los inventarios y avalúos.”

Es decir, el despacho hace un conteo de cómputos errados pues no es posible como dice, que el auto de fecha **30 de marzo de 2022**, que fuere notificado por estado el **día 31 de marzo de 2022**, **cobre ejecutorio el día 5 de marzo de 2022**, es decir, la ejecutoria va hacia atrás de la fecha del auto proferido, cuestión que, a la luz del derecho no tiene lógica.

De lo anterior, se desprende que, si es imperioso el tener en cuenta mi replica o traslado como no recurrente frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada el día cinco (05) de abril del año 2022, contra la providencia de fecha treinta (30) de marzo del año 2022, replica que se presentó el día siete (07) de abril del año 2022, **(ANEXOS)**, es decir, dentro del término del traslado del escrito de apelación realizado a mi correo por parte de la demandada, que para el caso son tres (03) días al tenor del artículo 110 del C.G.P.

Artículo 110 C.G.P. TRASLADOS.

Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte receptiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto no constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

Al ser declarada **injustamente** extemporánea esa replica al recurso interpuesto por la parte demandada, se **vulnero el derecho al debido proceso, el acceso a la administración de justicia**, razón por la cual deberá **revocarse** el auto de fecha diecisiete (17) de mayo del año 2022, y en su lugar proferir nuevo auto donde se tenga en cuenta mis reparos realizados a la apelación interpuesta contra el auto de fecha treinta (30) de marzo del año 2022, por parte de la parte demandada para que los mismos sean valorados en segunda instancia.

ANA MARÍA JARAMILLO LEÓN
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE

2019-00659 - INTERNO 16637 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE APRUEBA INVENTARIOS Y AVALÚOS 📎 1

 **Eliana Cristancho** <eliana^{cr}24@hotmail.com> ↩ ↶ ⋮
Para: Usted y 3 más Mar 5/04/2022 4:57 PM

 **APELACIÓN AUTO INVENTAR...** 119 KB ▾

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Ciudad

REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD
CONYUGAL	
DEMANDANTE:	DORA STELLA RONDÓN
URREGO	
DEMANDADO:	CÉSAR EDUARDO GONZÁLEZ
TORRES	
RADICADO:	2019-00659-00 - INTERNO
16637	

^ 📶 🔊

 **Ana María Jaramillo León** ↩ ↶ ↷ ⋮
Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúc Jue 7/04/2022 3:11 PM
CC: elianacr24; Dora Stella Rondón Urrego; Ana Maria
Jaramillo; sgtsupcuc@cendoj.ramajudicial.gov.c
o

 **REPLICA RECURSO RAD 659 ...** 1 MB ▾

📄 Mostrar los 2 datos adjuntos (2 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive

↓ Descargar todo

Ana María Jaramillo León
Abogada
Celular: 3132724433

ANA MARÍA JARAMILLO LEÓN
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE



Ana María Jaramillo León



Para: Secretaria Sala Civil - N. De Santander - Cuc Vie 8/04/2022 9:54 AM

CC: elianacr24 y 2 más

<jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REPLICA RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 659/2019

San José de Cúcuta, 8 abril de 2022

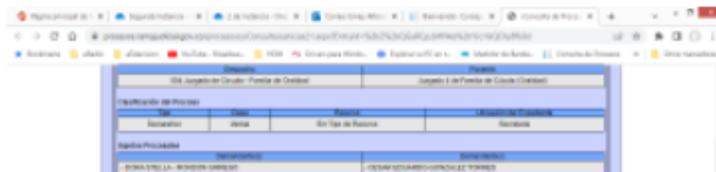
Doctora

ANA MARIA JARAMILLO LEON

La Ciudad

Cordial Saludo:

En atención a su escrito, le informo que el citado proceso se encuentra en trámite del Juzgado Cuarto de Familia. Lo anterior se observó al verificar la página web de la rama judicial ítem "consulta de Procesos".



De usted. H. Juez,

Atentamente,

ANA MARÍA JARAMILLO LEÓN

C.C. No. 60.369.619

T.P.No.178.202 del C. S. de la J.,